

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-06-0194-2018**, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-1653 del 2 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.902.591-7**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la quebrada innominada para la construcción de una obra hidráulica menor de tipo Box Culvert ubicada en la vereda Rubicón del municipio de Cañasgordas, abscisa **KM9+031 UF1**, ubicada en las coordenadas geográficas **6° 47' 56" N, 76° 04' 43.7" W**, con una sección tipo cajón, ancho de 16 m, longitud de 22,5 m y una altura de 2 m.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico el día 09 de octubre de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-0194/2018**, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 28 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-2812 del 12 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

De acuerdo con lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 28 de noviembre de 2024, se verifico que:

- *La obra se construyó con una dimensión de 3x3, una longitud de 10,50 m (sección hidráulica construida) y 9,20 m de longitud existente del Box Culvert previo, para una longitud total de la sección hidráulica tipo cajón de 19,7 m.*
- *La estructura no se encontraba colmatada.*

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

- Se conserva el cauce de la fuente hídrica innominada, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.
- No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.
- Se cumplió con las características de diseño establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1653 del 2 de octubre de 2018

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.786.000 o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1653 del 2 de octubre de 2018, y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0194-2018.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° **200-03-20-01-1653 del 02 de octubre de 2018**, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una obra hidráulica menor de tipo Box Culvert ubicada en la vereda Rubicón del municipio de Cañasgordas, abscisa **KM9+031 UF1**, ubicada en las coordenadas geográficas **6° 47' 56" N, 76° 04' 43.7" W**, con una sección tipo cajón, ancho de 16 m, longitud de 22,5 m y una altura de 2 m..

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO ÚNICA**, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S.**, conforme poder conferido, solicitó el cierre del presente permiso, esto por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas al mismo.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2812 del 12 de diciembre de 2024, donde se pudo evidenciar la finalización de la obra permitida; acorde con lo descrito en el informe técnico no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención, tampoco se evidenció contaminación de las aguas de la corriente hídrica o del suelo aledaño a la fuente hídrica con ocasión de la obra ejecutada, por lo que se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado, precisando que la obra se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas, medidas de manejo ambiental y plazo indicado en la resolución N°200-03-20-01-1653 del 02 de octubre de 2018.

Ahora bien, en lo concerniente al archivo y cierre del expediente es pertinente traer a colación que esta Autoridad Ambiental acorde con el numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, contempla dentro de las funciones de CORPOURABA "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos"

Lo anterior, por cuanto acorde con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce. No obstante, se evidencia que en relación con la visita técnica de seguimiento efectuada el día 28 de noviembre de 2024, que derivó a su vez la emisión de Informe Técnico N° 160-08-02-01-2812 del 12 de diciembre de 2024, no se observa la cancelación del costo correspondiente a la mencionada visita, por lo que se encuentra pendiente por cobrar al usuario, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita y evaluación técnica consignada en el mencionado informe técnico, acorde con la lista de tarifas establecida por CORPOURABA, según resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero 2024.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el mencionado informe técnico, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA** para que se sirva dar cumplimiento al pago correspondiente a la visita de seguimiento, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1653 del 2 de octubre de 2018, para la construcción de una obra hidráulica menor de tipo Box Culvert ubicada en la vereda Rubicón del municipio de Cañasgordas, abscisa **KM9+031 UF1**, ubicada en las coordenadas geográficas **6° 47' 56" N, 76° 04' 43.7" W**, con una sección tipo cajón, ancho de 16 m, longitud de 22,5 m y una altura de 2 m, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 28 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-2812 del 12 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-01994/2018** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, o a quien éste autorice en debida forma, de

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 5

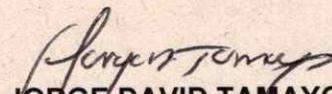
conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

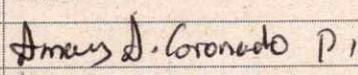
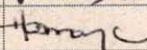
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		15/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0194-2018.